



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

12:28:01MIG7AG02019

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-61/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:

HÉCTOR RENÉ CRUZ APARICIO Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/26/2019 Y

IEEBC/UTCE/PES/66/2019

ACUMULADO

MAGISTRADO:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, siete de agosto de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME** sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve¹, el Partido Acción Nacional denunció a Héctor René Cruz Aparicio, en su calidad de Diputado Federal, por la probable violación al principio de imparcialidad, en términos del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de su asistencia a una reunión pública celebrada el quince de abril, con militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.



Democrática, en una plaza pública ubicada en Tijuana, Baja California; y en su calidad de garante, denunció al referido partido político, por *culpa in vigilando*.

Posteriormente, el nueve de mayo, el Partido Acción Nacional denunció a Héctor René Cruz Aparicio, en su calidad de Diputado Federal, por la probable violación al principio de imparcialidad, en términos del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de su asistencia a un debate organizado por "Grupo Healy", celebrado el siete de mayo, al que acompañó al entonces candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Julián Leyzaola Pérez, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; y en su calidad de garante, denunció al referido partido político, por *culpa in vigilando*.

SEGUNDO. El cuatro de agosto, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro -y su acumulado-, a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente administrativo, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Acuerdo de Radicación de la denuncia presentada el diecisiete de abril**, emitido el dos de mayo, en que se acordó formar expediente y registrarlo con el número **IEEBC/UTCE/PES/26/2019**.

b) **Acuerdo de Radicación de la denuncia presentada el nueve de mayo**, emitido el dieciséis de mayo, en que se acordó formar expediente y registrarlo con el número **IEEBC/UTCE/PES/66/2019**.

c) **Acuerdo de acumulación**, emitido el veinte de mayo, mediante el cual se acumuló el expediente **IEEBC/UTCE/PES/66/2019** al **IEEBC/UTCE/PES/26/2019** a fin de resolver de manera conjunta las quejas presentada por el Partido Acción Nacional. Asimismo, se ordenó: I. Requerir información a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que informara sobre la constancia de inscripción del denunciado, Héctor René Cruz Aparicio, en el Padrón Electoral; II. Requerir información al Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con relación a la función del denunciado, en su calidad de Diputado Federal; III. Reservar acordar lo conducente, respecto a la





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

admisión de la denuncia, el emplazamiento correspondiente y la admisión de pruebas, hasta el momento procesal oportuno, y **IV.** Realizar diligencia de inspección a las siguientes páginas de internet:

- <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/video-gobernar-con-las-patas-no-funciona-dice-julian-leyzaola-3326943.html>
- <https://zetatijuana.com/2019/04/portando-un-arma-leyzaola-arranca-campana-morena-no-tiene-oportunidad/>
- http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?SID=&Referencia=9222941
- <https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/561127/derrota-leyzoala-a-el-patas-vuelve-a-tumbar-inhabilitacion.html>
- <https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Discuten-seguridad-en-debate-de-Frontera-20190507-0016.html>
- <https://www.facebook.com/338695906784026/posts/343920766261540/>
- <https://www.facebook.com/247775885648262/posts/657235868035593>

d) Acta circunstanciada, identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC80/22-05-2019, de la diligencia de inspección a las páginas de internet señaladas anteriormente, llevada a cabo el veintidós de mayo.

e) Acuerdo, de seis de junio en que, entre otras cosas, se requirió diversa información al denunciado Héctor René Cruz Aparicio y al Partido de la Revolución Democrática, y en el que se les apercibió que en caso de incumplir con lo solicitado, podría constituirse una infracción, de conformidad con los artículos 337, fracción IV y 342, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

f) Acuerdo, de veintitrés de julio en que, entre otras cosas, se admitió la denuncia en contra de Héctor René Cruz Aparicio y el Partido de la Revolución Democrática; se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, y se ordenó emplazar a los denunciados y citar al denunciante para que asistieran a la misma.

g) Acta de Audiencia de pruebas y alegatos, del treinta de julio, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Analizadas las constancias que obran en el expediente IEEBC/UTCE/PES/26/2019 y su acumulado, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** ser exhaustiva en la instrucción del presente procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que



establece los principios que rigen la investigación de los hechos, por lo que **deberá reponer el procedimiento**, a fin de dejar sin efectos la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el treinta de julio, para atender a lo siguiente:

- a) Ordenar el desahogo de la página de internet <https://www.facebook.com/338695906784026/posts/343920766261540/>, toda vez que del acta circunstanciada identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC80/22-05-2019, levantada con motivo de la diligencia de inspección a las ligas electrónicas ofrecidas como pruebas por el denunciante, no se advierte su desahogo.
- b) Requerir al entonces candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Julián Leyzaola Pérez, informe si el denunciado Héctor René Cruz Aparicio fue su Coordinador de Campaña, durante el presente proceso electoral local ordinario 2018-2019; y en caso afirmativo, señale las funciones a su cargo, así como el periodo y horario de las mismas.
- c) Requerir a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, informe lo siguiente:
- Si Héctor René Cruz Aparicio, Diputado Federal, realizó pagos o comprobación de gastos con cargo al erario público por cualquier concepto, tales como: boletos de avión, viáticos, hospedaje, gasolina, alimentación en el Estado de Baja California durante los meses de abril y mayo del año en curso.
 - Si la comisión o las comisiones en las que es integrante Héctor René Cruz Aparicio, Diputado Federal, sesionaron o celebraron reuniones de trabajo los días quince de abril y siete de mayo; en caso afirmativo, precise si asistió o no a las mismas; y
 - Acompañar, con motivo de cada una sus respuestas copia de los documentos con que se sustente su dicho.

Una vez realizado lo anterior, se procederá a:

1. Señalar nueva fecha y hora para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, para desarrollarla en sus términos, resolviendo sobre la admisión de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, así como las ordenadas por la Unidad de lo Contencioso, procediendo al desahogo de las mismas, entre otras cosas; y si no existen pruebas que desahogar remitir el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2. **Emplazar** a todos y cada uno de los denunciados, informándoles de la infracción que se les imputa, como lo ordena el artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la referida Audiencia de Pruebas, debiendo citar a la parte denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la misma. Por tanto, el emplazamiento deberá hacerse de manera personal, en el domicilio de los denunciados.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/26/2019** y su acumulado **IEEBC/UTCE/PES/66/2019** **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.